

cedieron a una serie de Entidades Locales del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, subvenciones para la construcción y equipamiento de escuelas infantiles, en el marco del Convenio de colaboración, de fecha 15 de diciembre de 2008, entre el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la financiación de plazas públicas del primer ciclo de educación infantil y cuya tramitación y resolución correspondió a las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Una vez expirado el período transitorio antes aludido, la consolidación de la asunción de competencias en materia de primer ciclo de educación infantil por parte de la Consejería de Educación, se materializó en virtud del Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, cuyo artículo 7 dispone al respecto que aquella mantiene sus actuales competencias, esto es, la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, incluido el primer ciclo de la educación infantil.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Uno. Ámbito de la delegación.

Se delega en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación la competencia para conocer y resolver sobre el pago, justificación y cuantas cuestiones se planteen en relación con los expedientes de subvenciones a Entidades Locales del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la creación y puesta en funcionamiento de escuelas infantiles en las que se imparta el primer ciclo de educación infantil, concedidas por las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social durante el año 2009, en virtud del Convenio de Colaboración, de fecha 15 de diciembre de 2008, entre el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la financiación de plazas públicas del primer ciclo de educación infantil.

Dos. Revocación y avocación.

La persona titular de la Consejería de Educación podrá, en cualquier momento, revocar la delegación de competencias contenida en la presente Orden, así como avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto objeto de la delegación en la presente Orden.

Tres. Constancia de la delegación.

En los actos o resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente tal circunstancia, con mención de la fecha de aprobación de la Orden y de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuatro. Efectos.

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de enero de 2011

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

ORDEN de 24 de enero de 2011, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Garabato 3», de Málaga.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María José Seguí Fernández, representante de «Centros de Educación Infantil Garabatos, S.L.», entidad titular del centro de educación infantil «Garabato 3», con domicilio en C/ Jane Bowles, núm. 2, local 3A, de Málaga, en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 2 unidades del primer ciclo de educación infantil, acogiéndose a la disposición adicional primera del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Garabato 3», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de educación infantil.

Denominación específica: Garabato 3.

Código de centro: 29017918.

Domicilio: C/ Jane Bowles, núm. 2, local 3A.

Localidad: Málaga.

Municipio: Málaga.

Provincia: Málaga.

Titular: Centros de Educación Infantil Garabatos, S.L.

Composición resultante: 2 unidades del primer ciclo de educación infantil para 35 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa vigente.

Tercero. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de enero de 2011

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

ORDEN de 26 de enero de 2011, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Añoreta de Benalmádena I» de Benalmádena (Málaga).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña M.ª Nieves Callejón Reyes, representante legal de «UTE Novasoft Corporación Empresarial, S.L.-Colegio Rincón Añoretas, S.L.», entidad titular del centro docente privado de educación infantil «Añoreta de Benalmádena I», con domicilio en C/ Eros, s/n, de Benalmádena (Málaga), en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 6 unidades de educación infantil de segundo ciclo.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Añoreta de Benalmádena I», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: Añoreta de Benalmádena I.

Código de centro: 29017669.

Domicilio: C/ Eros, s/n.

Localidad: Benalmádena.

Municipio: Benalmádena.

Provincia: Málaga.

Titular: UTE Novasoft Corporación Empresarial, S.L.-Colegio Rincón Añoretas, S.L.

Composición resultante: 6 unidades del segundo ciclo de educación infantil para 150 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa vigente.

Tercero. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de enero de 2011

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

ORDEN de 28 de enero de 2011, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Pajaroto», de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Patricia Lepe Muñoz, titular del centro de educación infantil «Pajaroto», con domicilio en C/ Urbión, núm. 15, local, de Sevilla, en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 2 unidades del pri-